



REPERTORIO N° 274-2015

3-84

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de enero del dos mil quince, ante mí, **OSCAR ARTURO MIQUEL BAÑADOS**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número ochocientos veintinueve - dos mil catorce**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, protocolizado al final de los Registros del mes de diciembre del mismo año, comparece don **OSCAR RICARDO AITKEN CORRAL**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y dos guión tres, domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que encontrándose debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el acta de la asamblea constitutiva y los estatutos de la **SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN**, celebrada con fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce y cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN**". En Santiago, a veintidós de diciembre del año dos mil catorce, siendo las diecisiete horas, en Avenida Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, Las Condes, se lleva a efecto una asamblea con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al



final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO DE LA CONSTRUCCIÓN**". Preside la asamblea don Oscar Aitken Corral, y actúa como secretaria doña Marcela Radovic Córdova. La asamblea se celebró, además, en presencia de don Gustavo Montero Martí, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, don José Musalem Saffie. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la corporación, en adelante los "Estatutos", los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO I. Del Nombre, Domicilio, Objeto, y Duración. Artículo Primero. Constitución. Por este acto se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de "**Sociedad Chilena de Derecho de la Construcción**", pudiendo usar la sigla "SCDC", en adelante la "Corporación", que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, del Decreto número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia que aprueba el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones que Indica, en general por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y, en especial, por las de estos Estatutos. **Artículo Segundo. Domicilio.** El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas y/o designar apoderados o representantes en cualquier lugar del país. **Artículo Tercero. Fines.** La Corporación no tendrá fines sindicales o de lucro, ni aquellos propios de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto. Objeto.** La Corporación tendrá como finalidad u objeto el estudio, investigación, difusión y desarrollo del derecho de la construcción, entendiendo por tal, el conjunto de normas, reglas y principios jurídicos que rigen la industria de la construcción, en un sentido amplio, abarcando su doctrina, jurisprudencia y tratamiento nacional e internacional, tanto en el sector público como privado e incluyendo también



aquellas disciplinas del derecho que tienen aplicación sobre la señalada industria. En cumplimiento de este objeto, la Corporación podrá realizar, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: **a)** Promover y difundir la educación, estudios e investigaciones, así como la publicación de sus conclusiones, en relación con el derecho de la construcción y las demás disciplinas que, por su naturaleza, se encuentren relacionadas con él, tanto en Chile como en el extranjero; **b)** Fomentar el desarrollo, prestigio y calidad de la actividad de la construcción y de su industria en Chile, desde un punto de vista jurídico; **c)** La promoción de actividades o la prestación de servicios en beneficio de sus socios; **d)** Promover, auspiciar, patrocinar, apoyar, organizar o participar en conferencias, seminarios, exhibiciones, becas, cursos, ferias nacionales e internacionales; **e)** Patrocinar, apoyar o gestionar publicaciones impresas o digitales, académicas, especializadas, gremiales o de circulación libre u otros similares que guarden relación con el objeto de la Corporación; **f)** Promover la investigación y la realización de estudios, facilitando la creación de grupos de trabajo interdisciplinarios, favoreciendo el intercambio de todos los campos del conocimiento que se relacionen con el derecho de la construcción; **g)** Editar, publicar y distribuir utilizando medios físicos o digitales propios o de terceros, libros, revistas, informativos, artículos, columnas, presentaciones, estudios o similares que tengan relación con el objeto general de la Corporación, sin otra limitación que el respeto por el derecho de propiedad de sus autores; **h)** Emitir y coordinar opiniones institucionales sobre temas relacionados con el derecho de la construcción; **i)** Establecer relaciones de cualquier naturaleza con otras personas, naturales o jurídicas, tanto en Chile como en el extranjero que, en consideración a sus capacidades, experiencias, calificaciones u objetos, puedan constituir aportes al objeto de la Corporación; **j)** Facilitar el encuentro de sus socios con personas naturales o jurídicas que entreguen servicios relacionados, asesorías o consultorías vinculadas al derecho de la construcción; **k)** Realizar campañas publicitarias o de medios para promover el objeto de la Corporación y/o sus actividades; **l)** Efectuar eventos y desarrollar otras actividades con el fin de recaudar fondos para el cumplimiento del objeto de la Corporación; **m)** Prestar o realizar asesorías, capacitaciones, actividades

académicas, profesionales y/o técnicas y realizar o proporcionar servicios de cualquier tipo vinculados a su objeto, tanto a sus miembros como a terceros, a título oneroso o gratuito; **n)** Solicitar, gestionar y recibir cooperación técnica, financiera, donaciones, contribuciones, bienes y servicios provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, de derecho público o privado, a título gratuito u oneroso; **o)** Celebrar todo tipo de actos o contratos civiles o mercantiles con el objeto de generar ingresos para la consecución de los fines de la Corporación, sea con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y; **p)** Cobrar cuotas periódicas o cuotas extraordinarias a sus miembros. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto. Duración. La Corporación tendrá duración indefinida, y el número de sus socios será ilimitado. **TITULO II. De los Miembros. Artículo Sexto. Socios.**

Podrán ser socios de la Corporación personas jurídicas o naturales, de cualquier género, nacionalidad, creencia, raza, y condición sexual. Con todo, será requisito estar ligado activamente al estudio, investigación, enseñanza o práctica del derecho de la construcción, circunstancia que será calificada por el Directorio de la Corporación, pudiendo éste eximir del cumplimiento de estos requisitos en casos calificados que apreciará a su juicio exclusivo. **Artículo Séptimo. Clases de Socios.** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios. **a)** Socio activo es la persona natural mayor de dieciocho años o la persona jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos; **b)** Socio honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El socio honorario estará obligado a respetar y cumplir con los Estatutos de la Corporación salvo en cuanto a que no tendrá obligación de pago de cuotas sociales de ningún tipo, no podrá ser director ni miembro del Comisión de Ética y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su



representante legal o apoderado, debiendo su personería o poder registrarse en la Corporación. **Artículo Octavo. Ingreso de los Socios.** Los candidatos a socios deberán presentar a la consideración del Directorio de la Corporación una solicitud de membresía en el formato aprobado por dicho Directorio, comprometiéndose en tal solicitud a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la Corporación y a las disposiciones de los presentes Estatutos. Dicha solicitud deberá ser acompañada del patrocinio de dos socios. La evaluación de cada solicitud de membresía deberá ser efectuada por el Directorio. Para aprobar el ingreso de un nuevo socio se requerirá mayoría simple de los directores que hayan concurrido a la sesión en que se efectúe dicha evaluación. Una vez aprobada la incorporación, el Directorio deberá informar al nuevo socio dicha circunstancia conjuntamente con las cuotas que para ese efecto éste deba aportar a la Corporación. El socio que haya perdido su condición de tal en conformidad a lo dispuesto en las letras d), e) y f) del Artículo Undécimo de estos Estatutos, no quedará impedido de volver a someter al conocimiento de la Corporación sus antecedentes para un nuevo ingreso, pero dicha solicitud sólo podrá ser presentada transcurridos doce meses desde que hubiere perdido su condición de tal por las circunstancias señaladas y sujeto al previo pago de las sumas adeudadas a la Corporación al momento en que haya perdido su calidad de socio. **Artículo Noveno. De las obligaciones de los socios.** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos; **b)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; **d)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Corporación; **e)** Acatar los acuerdos del Directorio de la Corporación y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo. De los derechos y atribuciones de los socios.** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; **b)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos de Director, Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, miembro de la Comisión de Ética y cualquier otro cargo de la Corporación; **c)** Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de

sus actividades y programas; **d)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio. Si el proyecto fuera patrocinado por un tercio o más de los socios y presentado con, a lo menos, cuarenta y cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Undécimo. De la pérdida de la calidad de socio.** La calidad de socio y socio honorario se pierde por las siguientes causales: **a)** Fallecimiento del socio o socio honorario; **b)** Disolución o quiebra del socio si este fuera persona jurídica; **c)** Renuncia escrita; **d)** Por expulsión dispuesta por el Comisión de Ética en virtud de lo preceptuado en la letra d) del Artículo Cuadragésimo Primero de estos Estatutos; **e)** Automáticamente, por la falta de pago de tres o más cuotas sociales, consecutivas o no, y; **f)** Automáticamente, respecto del nuevo socio que no hubiere pagado oportunamente las tres cuotas consecutivas posteriores a su aceptación o la cuota de incorporación correspondiente. **Artículo Duodécimo. Registro.** La Corporación llevará un registro actualizado de sus socios, en el que se anotará el nombre, profesión, oficio o giro, la nacionalidad, el domicilio, fecha de admisión con indicación de aquellos que ejerzan cargos de administración o de representación de la Corporación, además de los medios de contacto para cada uno. Esta base de datos no podrá ser vendida, transferida o dada a conocer de cualquier otro modo a terceros y no podrá ser usada por los socios sin previa autorización del Presidente de la Corporación. **TÍTULO III. De los Órganos de la Corporación.** **Artículo Décimo Tercero. Órganos de la Corporación.** Los órganos de la Corporación son los que se mencionan a continuación: **a)** La Asamblea General de Socios; **b)** El Directorio; **c)** La Comisión Revisora de Cuentas, y; **d)** La Comisión de Ética. Lo anterior es sin perjuicio de los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero y sus correspondientes funciones y autoridad en conformidad a lo preceptuado en estos Estatutos. El Directorio podrá además establecer gerencias y comités especiales para fines determinados. **TÍTULO IV. De las Asambleas Generales de Socios.** **Artículo Décimo Cuarto. Tipos de Asambleas Generales. Asamblea**



General Ordinaria. La Asamblea General de Socios, en adelante la "Asamblea General", es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En el mes mayo de de cada año se celebrará la Asamblea General ordinaria, en la cual el Directorio presentará el balance, inventario y memoria de la Corporación correspondiente al ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea General, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. Asimismo, en la Asamblea General ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación. En la Asamblea General ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea General dentro del plazo de noventa días y la que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General ordinaria. **Artículo Décimo Quinto. Asamblea General extraordinaria.** Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales extraordinarias se fijará las cuotas extraordinarias. En las Asambleas Generales extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto. Materias de**

Asamblea General extraordinaria. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** La reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; **b)** La disolución de la Corporación; **c)** La fusión con otra Corporación; **d)** Las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablar en su contra; **e)** La asociación de la Corporación con otras instituciones similares; **f)** La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años, y; **g)** Las otras materias propias de su competencia, de conformidad a estos Estatutos o a la ley. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. Sólo por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General extraordinaria podrá acordarse la disolución o fusión de la Corporación o la modificación de los Estatutos.

Artículo Décimo Séptimo. Citaciones. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea General, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, el Presidente, la mayoría absoluta de los Directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de



treinta al día de la Asamblea General. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea General. **Artículo Décimo Octavo. Instalación de la Asamblea General.** Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno. Votos.** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. En el caso de las personas jurídicas, éstas contarán solamente con un voto, el que será ejercido por medio de su representante. **Artículo Vigésimo. Libro de actas.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas o registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea General para este efecto. En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus socios, Directores y demás autoridades que prevean los Estatutos. **Artículo Vigésimo Primero. Dirección de la Asamblea General.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea General un Director u otra persona que la propia Asamblea General designe

para ese efecto. **TÍTULO V. Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo. Del Directorio.** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete directores, en adelante los "Directores", de entre los que se elegirá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General. La regla anterior se aplicará respecto de todo socio a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero. Elección del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética.** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: **a)** Las elecciones se realizarán cada tres años; **b)** Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre; **c)** Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir; **d)** Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética; **e)** No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios



con la misma antigüedad, al sorteo; **f)** Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones; **g)** El recuento de votos será público, y; **h)** El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto. Director Reemplazante.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto. Cargos del Directorio.** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad correspondiente, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto. Requisitos para Integrar el Directorio.** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en el ejercicio de sus derechos. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo. Deberes y Atribuciones del Directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; **c)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; **d)** Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; **e)** Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; **f)** Redactar los reglamentos necesarios para la Corporación y los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; **g)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **h)** Rendir cuenta en la Asamblea General ordinaria, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; **i)** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo; **j)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y reglamentos; y, **k)** Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo. Facultades del Directorio.** Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para:

a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; **b)** dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; **c)** dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; **d)** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; **e)** celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; **f)** retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás



documentos negociables o efectos de comercio; **g)** ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; **h)** contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; **i)** asistir a juntas con derecho a voz y voto; **j)** conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; **k)** aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; **l)** contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; **m)** importar y exportar; **n)** delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; **o)** estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; **p)** anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; **q)** poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; **r)** operar en el mercado de valores; **s)** comprar y vender divisas sin restricción; **t)** designar contadores o auditores externos de la Corporación; **u)** contratar créditos, y; **v)** ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Vigésimo Noveno. Ejecución de Acuerdos.** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, con el Secretario, o Vicepresidente o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso

de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo. Acuerdos del Directorio. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea General. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

Artículo Trigésimo Primero. Del Presidente. Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: **a)** Representarla judicial y extrajudicialmente; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación; **e)** Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; **f)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; **g)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; **h)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar



en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación, y; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo. Del Vicepresidente.** Corresponde especialmente al Vicepresidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente en ausencia del Presidente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales en ausencia del Presidente; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Presidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación en ausencia del Presidente; e) Firmar, a falta del Presidente, la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma en ausencia del Presidente; g) Resolver en ausencia del Presidente, cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; h) Velar en ausencia del Presidente por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación, y; i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Se entiende por ausencia del Presidente para estos efectos cualquier impedimento o falta de disponibilidad que le afectare, cuestión que no será necesario acreditar ante terceros. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **TÍTULO VI. Del Secretario y Tesorero. Artículo Trigésimo Tercero. Del Secretario.** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea General

y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; **b)** Despachar las citaciones a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; **e)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; **f)** Calificar los poderes antes de las elecciones, y; **g)** En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto. Del Tesorero. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)** Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; **c)** Supervisar la labor de contadores externos a quienes el Directorio encargue la contabilidad de la Corporación; **d)** Revisar el Balance que preparen contadores externos y que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; **e)** Velar por que contadores externos mantengan al día el inventario de todos los bienes de la Corporación, y; **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Quinto. Comisión Revisora de Cuentas. En la Asamblea General ordinaria que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro y el estado de las



inversiones que mantenga la Corporación; b) Informar en Asamblea General sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; c) Elevar a la Asamblea General ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación y sobre el balance del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea General la aprobación o rechazo total o parcial del mismo, y; d) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Sexto. Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente, éste será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Séptimo. Comisión de Ética.** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General ordinaria. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Octavo. Inhabilidades.** El ejercicio de un cargo cualquiera en el Directorio o, en general, el cumplimiento de funciones en la administración de la Corporación, es incompatible en todo caso con el ejercicio del cargo de miembro de la Comisión de Ética. **Artículo Trigésimo Noveno. Constitución de la Comisión de Ética.** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes

a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo. Reemplazo de Miembros de la Comisión de Ética.** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Primero. Del procedimiento sancionatorio.** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante, en primera instancia, según estos Estatutos, y con aplicación de un procedimiento racional y justo, y respeto irrestricto de los derechos que la Constitución, las leyes y estos Estatutos establecen a favor de los socios. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito; **c)** Suspensión: **i.** Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias; **ii.** Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; **d)** Expulsión basada en las siguientes causales: **i.** Causar grave daño patrimonial, personal o moral, de palabra, por escrito o con obras, a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; **ii.** Mantener juicio contra la Corporación o tener intereses contrarios a ella; **iii.** Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión; **iv.** Incumplimientos reiterados de obligaciones pecuniarias. Esta causal de expulsión se entiende sin perjuicio de lo señalado en las letras e) y f) del Artículo Undécimo de estos Estatutos. **v.** Haber incurrido en cualquier otra conducta que resulte incompatible o perjudicial para los intereses de la Corporación o sus socios, o reñidas con la ética, y; **vi.** En general, por haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Estatuto. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión



de Ética, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. El procedimiento constará de una etapa de discusión, de prueba y fallo y se iniciará a requerimiento escrito y fundado del Directorio o de cualquier socio afectado y el socio reclamado será citado personalmente y podrá formular sus descargos por escrito dentro de un plazo prudente que determinará la Comisión. Reclamante y reclamado tendrán derecho a presentar sus medios de prueba dentro del plazo que la Comisión fijará al efecto. Concluido el período de prueba, la Comisión se reunirá para deliberar y fallar el asunto conforme al merito del proceso. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días de concluido el período probatorio, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo por motivos fundados. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al reclamante y reclamado mediante carta certificada dirigida al domicilio que cada socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de doce meses contados desde la separación, previa aceptación del Directorio, la que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **TITULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo. Del Patrimonio.** La actividad económica de la Corporación se realiza sin fines de lucro, por lo que su patrimonio y las rentas que genere se destinarán a las actividades de esta, o a inversiones que redunden en beneficio de la Corporación. Los fondos de la Corporación no podrán ser repartidos directa ni indirectamente entre sus socios o colaboradores. El patrimonio de la Corporación estará constituido por el que arroje su balance y estará representado

por: **a)** Los aportes de los socios; **b)** Los bienes muebles e inmuebles que la Corporación adquiera a título oneroso o gratuito y las rentas que estos produzcan, y; **c)** Cualquier otra renta o ingreso que perciba la Corporación. Los fondos de la Corporación se depositaran en una o más instituciones financieras, según sea necesario para el desarrollo de sus proyectos, programas o actividades. **Artículo Cuadragésimo Tercero. De los aportes de los socios.** Cada socio activo deberá pagar, una cuota de incorporación al ser informado de la aprobación de su solicitud de membrecía. La cuota de incorporación será determinada en la Asamblea General ordinaria, y no será menor a dos Unidades de Fomento tratándose de personas naturales, y cuatro Unidades de Fomento tratándose de personas jurídicas, ni mayor a ocho Unidades de Fomento tratándose de personas naturales, y dieciséis Unidades de Fomento tratándose de personas jurídicas. Además, cada socio activo deberá pagar semestralmente una cuota de membrecía ordinaria, la que será determinada en la Asamblea General ordinaria, y no será menor a una Unidad de Fomento tratándose de personas naturales, y dos Unidades de Fomento tratándose de personas jurídicas, ni mayor a cuatro Unidades de Fomento tratándose de personas naturales, y ocho Unidades de Fomento tratándose de personas jurídicas. La cuota semestral de membrecía se pagará por adelantado cada semestre, a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de membrecía, o a partir de la fecha de registro de la Corporación en el Servicio de Registro Civil e Identificación, según corresponda. Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, a propuesta del Directorio, se podrá fijar una cuota extraordinaria a ser pagada por cada socio activo, la que sola y exclusivamente podrá ser destinada a los fines que motivaron su fijación, y no será menor a una Unidad de Fomento tratándose de personas naturales, y dos Unidades de Fomento tratándose de personas jurídicas, ni mayor a cuatro Unidades de Fomento tratándose de personas naturales, y ocho Unidades de Fomento tratándose de personas jurídicas. **TITULO X. De la Disolución de la Corporación.** **Artículo Cuadragésimo Cuarto. Disolución.** La Corporación se disuelve por las causales establecidas en la ley o en estos Estatutos. En caso de disolución de la Corporación, se dispondrá de todos sus bienes y su patrimonio en general de acuerdo a lo que válidamente acuerde la Asamblea General, cuando la disolución se produzca por



acuerdo de ésta. Si nada dijera la Asamblea General, el patrimonio de la Corporación pasará a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. **SEGUNDO:** Los asistentes dejan expresa constancia de haberse tenido a la vista, al debatir y acordar estos Estatutos, las cláusulas contenidas en la **Resolución Exenta Número mil seiscientos seis de dieciséis de mayo de dos mil doce, del Ministerio de Justicia**, que “Aprueba Modelo de Estatuto de Asociación como Persona Jurídica sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil”, en atención a que de conformidad a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil, no se podrán objetar las cláusulas de los Estatutos que reproduzcan los modelos aprobados por el Ministerio de Justicia. **TERCERO:** La asamblea aprobó, igualmente, los siguientes cuatro artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Oscar Aitken Corral**, Presidente, cédula de identidad número ocho millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y dos guión tres; **Juan Eduardo Figueroa Valdés**, Vice-Presidente, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete guión nueve; **Marcela Radovic Córdova**, Secretaria, cédula de identidad número doce millones doscientos once mil sesenta y uno guión tres; **Germán Millán**, Tesorero, cédula de identidad número cuatro millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos veintiséis guión siete; **René Lardinois Medina**, Director, cédula de identidad número once millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos veinticuatro guión ocho; **Alan Fraser Fritis**, Director, cédula de identidad número ocho millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho guión siete; **Alex Wagemann Farfán**, Director, cédula de identidad número doce millones quinientos veinticinco mil quinientos

ochenta y uno guión siete. **Artículo Tercero Transitorio:** La Asamblea discutió y fijó los montos para la cuota de incorporación y la cuota ordinaria, de acuerdo al detalle que sigue a continuación, los que permanecerán vigentes en tanto no sean modificados por una Asamblea Ordinaria. Cuota de incorporación persona natural: cuatro Unidades de Fomento; Cuota de incorporación persona jurídica: ocho Unidades de Fomento; Cuota ordinaria persona natural: dos Unidades de Fomento; Cuota ordinaria persona jurídica: cuatro Unidades de Fomento. Los socios que conformen la Corporación desde su constitución, deberán realizar el pago de la cuota de incorporación y la cuota ordinaria correspondiente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de registro de la Corporación en el Servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Oscar Ricardo Aitken Corral, y a don Juan Pablo Stitchkin con domicilio en Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, comuna de Las Condes para que actuando conjunta o separadamente soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación; para representar a la Corporación ante todas las autoridades competentes y llevar a cabo todas las actuaciones que sea menester para la obtención y registro de su personalidad jurídica, facultándolos expresamente para aceptar las modificaciones a los Estatutos que las autoridades competentes requieran a tales efectos suscribiendo las escrituras públicas u otros documentos que sean necesarios a tales y, en general, para realizar todas las actuaciones y suscribir todos los actos y documentos que fueren necesarios para la total legalización de esta Corporación como persona jurídica de derecho privado. Asimismo, se le otorga poder a los señores Oscar Aitken Corral y Juan Pablo Stitchkin Tirado para que, actuando individual e indistintamente cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión, una vez que se encuentre firmada por todos los asistentes. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las diecisiete horas con treinta minutos y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.” Hay firma y RUT manuscritos de los señores **Oscar Ricardo Aitken Corral; Juan Eduardo Figueroa Valdés; Marcela Radovic Córdova; Germán Alejandro Millán Valdés; René Lardinois Medina (por CChC); Patricio Donoso Tagle (por CChC); Alan Fraser Fritis; Alex Wagemann**



Farfán; Rafael Luis Pinochet Brunetto; Juan Pablo Stitchkin Tirado; Claudio Antonio Espinoza Moraga; Germán Eugenio Millán Pérez; Jorge Felipe Horacio Cádiz Bouch; Alfonso Reymond Larrain; Víctor Ríos Salas; Eduardo Sanhueza Ruiz; Hernán Fleischmann Chadwick; Anita Luisa Ide Vilugron; Ricardo de la Fuente Villagrán; Fernando Samaniego Sangroniz; Daniel Salazar Jaque; Héctor Varela López; Luis Valenzuela Palomo. "CERTIFICADO": El Notario que suscribe certifica: **Primero:** Haberse encontrado presente en la Asamblea Constitutiva de la **Sociedad Chilena de Derecho de la Construcción** (la "Asamblea"), en las oficinas ubicadas en Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, comuna de Las Condes, de que da cuenta el acta que antecede. **Segundo:** Que la Asamblea se celebró el día veintidós de diciembre de dos mil catorce entre las diecisiete horas y las diecisiete horas con treinta minutos y que a ella asistieron las personas que en el acta se indican. **Tercero:** Que los acuerdos tomados en la Asamblea lo fueron por la unanimidad de los asistentes y que el acta transcrita contiene una reseña fiel y exacta de lo tratado. Santiago, veintidós de diciembre de dos mil catorce. Don Gustavo Montero Martí, Notario Público Suplente del Titular de la cuadragésimo octava Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie." Conforme con los documentos que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.



Oscar Ricardo Aitkken Corral

C.I. N° 87786323



AUTORIZO CONFORME ART.
402, Inc. 4° C. O. T.
SANTIAGO 28 ENE 2015



La presente copia es testimonio fiel de su original

28 ENE 2015

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

48° NOTARIA JOSE MUSALEM SARRIE
Notario Público
SANTIAGO

E.



JOSE MUSALEM SARRIE
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO